



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1665/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002812, Ent. N°2278/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Licitación Abreviada número 28/2022 convocada para Adquisición de Lamivudina 150 mg para el Hospital Pasteur por el plazo de tres meses prorrogable automáticamente por un período de igual término;

RESULTANDO: 1) que el Director del Hospital Pasteur, por Resolución N° 950/2022 de fecha 25/03/2022 autorizó la realización del llamado con un plazo acotado en su publicación, en virtud de que el insumo se encuentra contemplado en la compra centralizada N° 140/2021, todavía en trámite y que, esperar a la misma expondría al Hospital a eventuales omisiones asistenciales por desabastecimiento;

2) que se efectuó las publicación del llamado así como de la rectificación al Pliego Particular de Condiciones, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 25/03/2022 y al acto de Apertura Electrónica realizado con fecha 04/04/2022 se presentaron: ICU VITA S.A y SERVIMEDIC SOCIEDAD ANONIMA;

3) que por Resolución N° 954/2022 de la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 04/04/2022, se constituyó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que luce cuadro comparativo de ofertas;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 06/04/2022 informó que "se sugiere adjudicar a SERVIMEDIC S.A por



TRIBUNAL DE CUENTAS

precio, ajustarse a lo solicitado y presentar la documentación solicitada", siendo que la cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, bajo el título de "Evaluación de las Ofertas y Adjudicación" prevé que: "La adjudicación se realizará al oferente que presente la oferta de menor precio y que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigido, ajustándose en un todo al Pliego Particular (artículo 68 del TOCAF)";

6) que con fecha 12/04/2022 el Gerente Financiero del Hospital Pasteur informa que, dando cumplimiento al Comunicado N° 10/2016 de la Gerencia Administrativa de ASSE, el gasto incurrido de acuerdo a las cantidades a adjudicar trimestralmente, asciende al monto de \$ 6.469.183 lo que representa un aumento de 31,4% respecto del promedio trimestral anterior. Asimismo, con fecha 25/04/2022 la Dirección Técnica del Hospital Pasteur tomando en cuenta el informe precedente, y que la cotización en plaza de precios ha sido incremental (\$ 1.536.241 por trimestre), sugiere financiar dichos obrados con fondos propios;

7) que por Resolución N° 1434/2022 del Director del Hospital Pasteur de fecha 19/05/2022, considerando que la firma SERVIMEDIC S.A "se ajusta a lo solicitado por el Pliego de Condiciones Particular presentando el precio más conveniente", resolvió:

7.1) Adjudicar la Licitación Abreviada N° 28/2022 a SERVIMEDIC S.A - Item N° Lamivudina en la cantidad de 288.000,00 comprimidos a un precio unitario de 20,0200 ascendiendo a un total de \$ 6.469.182,72;

7.2) La vigencia del presente contrato es por un periodo de tres meses contados a partir de la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario luego de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República prorrogable automáticamente por un periodo de igual duración;

7.3) Forma de pago y ajuste de precios de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones;

7.4) El monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 6.469.182,72;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.5) La erogación resultante de la presente contratación se atenderá con cargo a los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora;

8) que en el Considerando de la referida Resolución, se expresó que, esperar a la intervención de la compra centralizada ocasionaría un perjudicial desabastecimiento al servicio y que “en virtud de la urgencia de la adquisición y que la publicación de un procedimiento licitatorio insumiría un tiempo considerable que resentiría seriamente el servicio, se estima conveniente y necesario acotar los plazos de publicación del llamado a licitación para evitar exponer al Hospital a eventuales omisiones asistenciales por desabastecimiento”;

9) que consta que la Administración realizó el control del vínculo jurídico de los integrantes de la empresa adjudicataria a los efectos de lo dispuesto por el artículo 46 del T.O.C.A.F así como de su inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) en estado activo;

10) que con posterioridad, por Resolución N° 1604/2022 de fecha 03/06/2022, el Director del Hospital Pasteur dispuso: “Téngase en cuenta lo expresado en el Considerando de la presente Resolución”. Expresa el referido Considerando que, por error involuntario se omitió adjuntar al expediente la publicación original de la convocatoria del llamado del 25 de marzo de 2022 a las 18:30 horas, adjuntándose la publicación del 25 de marzo de 2022 a las 22:02 horas cuando se rectifica el pliego, no siendo posible actualmente adjuntar la primera dado que ya no está disponible en la página de compras estatales. Asimismo, que se omitió establecer en la Resolución N° 1434/2022 que se controló que la firma adjudicataria se encuentra en estado activo en RUPE y que sus certificados fiscales se encuentran vigentes, así como de hacer mención de que se corroboró la antigüedad de la firma adjudicataria y referencias;

11) que luce Afectación N° 000670 de fecha 03/06/2022 por un monto total nominal de \$ 6.469.183 con cargo al Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, Unidad Ejecutora 006



TRIBUNAL DE CUENTAS

“Hospital Pasteur”, Financiamiento 12, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 152. Documento confirmado y suscrito;

12) que con fecha 10/06/2022, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante A.S.S.E., eleva las actuaciones a este Tribunal en virtud de que de acuerdo al monto incluida la prórroga automática establecida en el Pliego, supera las potestades de intervención de dicha Auditoría Delegada;

CONSIDERANDO: **1)** que teniendo en cuenta el monto total de la contratación, incluida su prórroga automática (Resultando 8), la misma supera el monto establecido para la Licitación Abreviada por lo que debió efectuarse un procedimiento de Licitación Pública ;

2) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado en su Cláusula 9) sobre “Evaluación de las Ofertas y Adjudicación” establece como requisitos mínimos, entre otros, “2) *No contar con advertencia alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos seis meses*” y “3) *No contar con multa alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos doce meses*”;

3) que en el sentido señalado, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a cargo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), se encuentra regulado en el artículo 76 del TOCAF y su Decreto Reglamentario N° 155/013 de 21/05/2013 y demás normas concordantes y/o modificativas;

4) que, el artículo 76 del TOCAF dispone que “*El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros*



TRIBUNAL DE CUENTAS

aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación”;

5) que asimismo, el artículo 46 del TOCAF establece que “*Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos: (...) 2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado*”;

6) que el rechazo de una oferta únicamente procedería cuando el proveedor tiene una sanción de eliminación o suspensión que alcance directamente al Organismo contratante o aquellas sanciones que hubiera impuesto a la Agencia Reguladora de Compras Estatales con “carácter general” no así no los proveedores que cuentan con sanción o multa;

7) que en consecuencia, sin perjuicio de que los oferentes que cotizaron en el presente llamado no cuentan con advertencias o multas registradas en el RUPE en los últimos doce meses, el Pliego de Condiciones Particulares se opone directamente a la normativa señalada precedentemente, vulnerando el principio de legalidad, así como el de la libre concurrencia de los oferentes, al establecer una previsión más gravosa y limitativa a la capacidad para contratar, disponiendo la Administración de otras herramientas al momento de evaluar y ponderar, para hacer valer y tutelar sus intereses;

ATENTO: a lo expresado y lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por los Considerandos 1) y 7);
- 2) Comunicar al Contador Delegado en ASSE; y)
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Dra. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General